

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id.... 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 >  
 Por tres id.... 6 >  
 Número suelto. 0'25 >

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y 'Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 285.)

## GOBIERNO CIVIL

## Diputaciones.

## Circular.

Con objeto de dar cumplimiento al art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1889 convoqué, por segunda vez, á la Excm. Diputación para celebrar la segunda reunión ordinaria del año actual en el día de ayer; y no habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el 62 de la propia ley, convocarla nuevamente, y por tercera vez, para el día 23 del corriente, á las diecisiete horas, en su Palacio provincial, volviendo á encarecer á los expresados Sres. Diputados la puntual asistencia y llamando su atención hacia el art. 66 de la referida ley.

Burgos 13 de Octubre de 1905.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Ortiz y Casado

## COMISION MIXTA

## DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

En cumplimiento de lo que determina el art. 163 de la ley, esta Comisión ha acordado señalar el día 19 del actual, y hora de las ocho de la mañana, para dar principio al sorteo de décimas á que se refiere la expresada disposición, para dejar ultimado el repartimiento entre los pueblos pertenecientes á la Caja de Recluta de Miranda de Ebro y de esta capital, del contingente que ha correspondido á las mismas para el reemplazo de este año, según se expresa en el Real decreto publicado en la Gaceta de 1.º de este mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que, los que lo tengan por conveniente, asistan á dicho acto que tendrá lugar en los salones de la Diputación provincial.

Burgos 12 de Octubre de 1905.==  
 El Presidente, E. Ortiz y Casado.==  
 P. A. de la C. M., El Secretario, Pedro Tena.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

## Circular.

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, en orden de 7 de Septiembre, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1906 por contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

## Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1906, procediendo acto

seguido, y sin levantar mano, á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª á la 4.ª y 10 á la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquel en otro pueblo; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, Empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquel en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó Administradora de cualquiera clase de fincas rústicas, en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo, en cuanto á las alteraciones de la riqueza que á cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo para el Tesoro que señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, señalándose en la casilla 8.ª, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen de 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza

y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá, al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho cargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación si se encontrase conforme y arreglada á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100 puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no la hacen así, se entenderá que consiente y afectan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administración antes del 31 de Octubre corriente para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto, no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto por que tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que, por tanto, la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100, respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que lo sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vendido ya el periodo de exposición al público, no deberá esperar para

remitir á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, lo enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

#### Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de los documentos que su justificación exige y se expresan seguidamente:

1.º Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.º Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de 3 pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de 3 pesetas y no excedan de 6, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sea las que excedan de 6 pesetas, teniendo cuidado de que en todas las listas figuren los contribuyentes por el mismo orden y con el número que en el repartimiento, y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de estos documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten.

3.º Certificación expedida por el Secretario y visada por el Al-

calde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.º Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.º Certificación justificativa del número de colonias agrícolas, que tributan como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.º Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.º Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuran en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que deje de consignarse alguno de los datos expresados.

8.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.º Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo solamente, haciéndolo con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, en segundo los demás de 3 á 6, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

#### Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 10 céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarla; solo si he de significarlas que estando como está tan recomendada por la Superioridad su ultimación dentro de tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se las señala.

Burgos 10 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución rústica y pecuaria para 1906.

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.314.724 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 31 de Agosto de 1905, y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 de Septiembre siguiente.

1 SECCIÓN PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	2 Riqueza rústica y pecuaria.	3 Riqueza pecuaria.	4 Total riqueza rústica, colonia y pecuaria.	5 Cupo para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, etc.	6 Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	7 Total cupo y recargo.	8 9 AUMENTOS		10 TOTAL.	11 12 BAJAS		13 Total bajas.	14 Total líquido repartido.
							por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	por el ... por 100 de lo repartido de mas en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.		
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	9721	962	10683	1656	265	1921	26'36	>	1947'36	>	>	>	1947'36
Aforados de Moneo.....	10522	3416	13938	2161	346	2507	28'54	>	2535'54	>	>	>	2535'54
Aldeas de Medina.....	56794	4667	61461	9526	1524	11050	154'04	>	11204'04	>	>	>	11204'04
Altable.....	19860	1675	21535	3338	534	3872	53'86	>	3925'86	>	>	>	3925'86
Amaya.....	16415	5912	22327	3461	554	4015	44'51	>	4059'51	>	>	>	4059'51
Aranda de Duero.....	241670	11677'30	253347'30	39269	6283'01	45552'01	655'51	>	46207'52	>	>	>	46207'52
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142	343	2485	33'63	>	2518'63	>	>	>	2518'63
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	630	4568	65'09	>	4633'09	>	>	>	4633'09
Arlanzón.....	15807	3688	19495	3022	484	3506	42'87	>	3548'87	>	>	>	3548'87
Atapuerca.....	27862	1368	29230	4530	726	5256	75'58	>	5331'58	>	>	>	5331'58
Bahabón de Esgueva...	14758	1233	15991	2478	396	2874	40'03	>	2914'03	>	>	>	2914'03
Bañuelos del Ródron...	3727	472	4199	651	104	755	10'11	>	765'11	>	>	>	765'11
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2641	422	3063	27'14	>	3090'14	>	>	>	3090'14
Barrios de Bureba (Los)..	17324	605	17929	2779	445	3224	46'98	>	3270'98	>	>	>	3270'98
Barrios de Villadiego...	9425	764	10189	1579	253	1832	25'55	>	1857'55	1461'18	>	1461'18	396'37
Belbimbre.....	12688	838	13526	2097	336	2433	34'41	>	2467'41	>	>	>	2467'41
Berlangas de Roa.....	15983	1017'10	17000'10	2635	422	3057	43'36	>	3100'36	>	>	>	3100'36
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3009	482	3491	48'86	>	3539'86	>	>	>	3539'86
Boda de Roa.....	21035	1632	22667	3513	562	4075	57'06	>	4132'06	>	>	>	4132'06
Bocos.....	5475	348'25	5823'25	903	144	1047	14'85	>	1061'85	>	>	>	1061'85
Buniel.....	17098	1574	18672	2895	463'07	3358'07	46'38	>	3404'45	>	>	>	3404'45
Burgos.....	208764	10604	219368	34002	5440	39442	566'26	>	40008'26	>	>	>	40008'26
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6252'23	1000'36	7252'59	105'70	>	7358'29	>	>	>	7358'29
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5922	948	6870	96'16	>	6966'16	>	>	>	6966'16
Campolara.....	5533	2033	7566	1173	187	1360	14'92	>	1374'92	857'67	>	857'67	517'25
Cantabrana.....	6749	662	7411	1149	184	1333	18'31	>	1351'31	>	>	>	1351'31
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2103	336	2439	28'08	>	2467'08	>	>	>	2467'08
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2674	428	3102	38'62	>	3140'62	>	>	>	3140'62

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Carrias.....	10839	1050	11889	1843	295	2138	29'40	»	2167'40	»	»	»	2167'40
Cascajares de la Sierra .	3204	1760	4964	769	123	892	8'70	»	900'70	»	»	»	900'70
Castildelgado.....	13912	618	14530	2252	360	2612	37'75	»	2649'75	»	»	»	2649'75
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2577	412	2939	39'54	»	3028'54	»	»	»	3028'54
Castrillo de la Reina....	16989	7525	24514	3800	608	4408	46'08	»	4454'08	»	»	»	4454'08
Castrillo-Matajudios.....	»	2909	2909	451	72	523	»	»	523	»	»	»	523
Castrovido.....	8262	2249	10511	1629'20	260'67	1889'87	22'42	»	1911'42	»	»	»	1911'42
Cayuela.....	14870	2601	17471	2708	433	3141	40'32	»	3181'32	»	»	»	3181'32
Coculina.....	23275	2637	25912	4016	643	4659	63'14	»	4722'14	»	»	»	4722'14
Cornudilla.....	7553	664	8217	1274	203	1477	20'51	»	1497'51	»	»	»	1497'51
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4816	771	5587	81'94	»	5668'94	»	»	»	5668'94
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2252	360	2612	38'32	»	2650'32	»	»	»	2650'32
Eterna.....	6662	1183	7845	1216	194	1410	18'08	»	1428'08	»	»	»	1428'08
Grijalba.....	16799	2015	18814	2916	467	3383	45'56	»	3428'56	»	»	»	3428'56
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	16521	2643	19164	274'60	»	19438'60	»	»	»	19438'60
Hacinas.....	8357	5360	13717	2126	340	2466	22'68	»	2488'68	»	»	»	2488'68
Haza.....	21881	468	22349	3464	554	4018	59'36	»	4077'36	»	»	»	4077'36
Jaramillo Quemado.....	4561	2224	6785	1052	168	1220	12'30	»	1232'38	342'50	»	342'50	889'88
Mambrilla de Castrejón..	35870	2341	38211	5923	948	6871	97'30	»	6968'30	»	»	»	6968'30
Mazuela.....	11054	1271	12325	1910	306	2216	29'99	»	2245'99	»	»	»	2245'99
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2728	437	3165	40'25	»	3205'25	»	»	»	3205'25
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7759	1241	9000	123'68	»	9123'68	»	»	»	9123'68
Melgar de Fernamental..	92365	11198	103563	16052	2568	18620	250'52	»	18870'52	»	»	»	18870'52
Milagros.....	26292	2487	28779	4461	714	5175	71'2	»	5246'29	»	»	»	5246'29
Molina de Ubierna (La)..	13374	2046	15420	2390	382	2772	36'28	»	2808'28	»	»	»	2808'28
Moncalvillo.....	6281	3380	9661	1498	240	1738	17'04	»	1755'04	»	»	»	1755'04
Navas de Bureba.....	6690	913	7603	1178	188	1366	18'14	»	1384'14	»	»	»	1384'14
Oña.....	27574	2433	30007	4651	744	5395	74'80	»	5469'80	»	»	»	5469'80
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	855	137	992	12'38	»	1004'38	»	»	»	1004'38
Palazuelos de la Sierra..	7963	1915	9878	1531	245	1776	21'60	»	1797'60	»	»	»	1797'60
Peñaranda de Duero....	70206	1243	71449	11075	1772	12847	190'44	»	13037'44	»	»	»	13037'44
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1361	218	1579	22'14	»	1601'14	»	»	»	1601'14
Quemada.....	13665	1856	15521	2406	385	2791	37'08	»	2828'08	»	»	»	2828'08
Quintanaélez.....	18228	265	18493	2866	459	3325	49'44	»	3374'44	»	»	»	3374'44
Quintanalaria.....	3911	888	4799	744	119	863	10'52	»	873'52	»	»	»	873'52
Quintanalaranco.....	19465	3534	22999	3565	570	4135	52'78	»	4187'78	»	»	»	4187'78
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2491	399	2890	37'89	»	2927'89	»	»	»	2927'89
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3002	480	3482	47'44	»	3529'44	»	»	»	3529'44
Quintanillabón.....	4638	763	5401	837	134	971	12'58	»	983'58	»	»	»	983'58
Quintanilla-Sobresierra.	14297	3996	18293	2835	454	3289	38'78	»	3327'78	»	»	»	3327'78
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2592	415	3007	40'58	»	3047'58	»	»	»	3047'58
Retuerta.....	11926	2482	14408	2233	357	2590	32'34	»	2622'34	»	»	»	2622'34
Rojas.....	18465	3628	22093	3424	548	3972	50'08	»	4022'08	»	»	»	4022'08
Rucandio.....	6470	701	7171	1112	178	1290	17'54	»	1307'54	»	»	»	1307'54
San Mamés de Burgos...	9578	1015	10593	1641'91	262'71	1904'62	25'98	»	1930'60	»	»	»	1930'60
San Martín de Rubiales..	80057	1156	81213	12588	2014	14602	217'16	»	14819'16	»	»	»	14819'16
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4183	19645	3045	487	3532	41'94	»	3573'94	»	»	»	3573'94
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1473	236	1709	22'84	»	1731'84	»	»	»	1731'84
Sotresgudo.....	24610	2582	27192	4215	674	4889	66'77	»	4955'77	»	»	»	4955'77
Susinos del Páramo.....	9266	567	9833	1524	244	1768	25'13	»	1793'13	»	»	»	1793'13
Tablada del Rudrón.....	6528	874	7402	1147	183	1330	17'70	»	1347'70	»	»	»	1347'70
Tapia.....	9966	1874	11840	1835	294	2129	27'03	»	2156'03	1523'82	»	1523'82	632'21
Tardajos.....	36307	2506	38813	6016	963	6979	98'48	»	7077'48	»	»	»	7077'48
Terminón.....	5524	417	5941	921	147	1068	14'98	»	1082'98	»	»	»	1082'98
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1869	299	2168	25'09	»	2193'09	»	»	»	2193'09
Valcavado de Roa.....	14410	1479	15889	2463	394	2857	39'09	»	2896'09	»	»	»	2896'09
Vallarta de Bureba.....	20796	2968	23764	3683	589	4272	56'42	»	4328'42	»	»	»	4328'42
Valle de Valdelucio....	31117	20882	51999	8060	1290	9350	84'42	»	9434'42	»	»	»	9434'42
Valle de Zamanzas.....	12651	2051'50	14702'50	2279	364	2643	34'33	»	2677'33	»	»	»	2677'33
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5703	913	6616	85'11	»	6701'11	»	»	»	6701'11
Vileña.....	9857	534	10391	1611	258	1869	26'75	»	1895'75	»	»	»	1895'75
Villadiego.....	40375	3542	43917	6807	1089	7896	109'52	»	8005'52	»	»	»	8005'52
Villalbilla de Burgos...	11285	1183	12468	1933	309	2242	30'61	»	2272'61	»	»	»	2272'61
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2266	363	2629	36'49	»	2665'49	»	»	»	2665'49
Villalbos.....	36'4	333	4027	624	100	724	10'03	»	734'03	»	»	»	734'03
Villamartin Villadiego..	9273	3024	12297	1906	305	2211	25'16	»	2236'16	»	»	»	2236'16
Villamayor de Treviño..	13754	1755	15509	2404	384'62	2788'62	37'32	»	2825'94	1910'48	»	1910'48	915'46
Villanueva de Gumiel...	8863	1901	10764	1668	267	1935	24'05	»	1959'05	»	»	»	1959'05
Villaquirán de la Puebla.	»	1184	1184	184	29	213	»	»	213	»	»	»	213
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2045	327	2372	32'75	»	2404'75	»	»	»	2404'75
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2377	380	2757	24'03	»	2781'03	»	»	»	2781'03
Villayuda.....	7029	745	7774	1205	193	1398	19'07	»	1417'07	»	»	»	1417'07
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1862	298	2160	21'99	»	2181'99	»	»	»	2181'99
Villovela de Esgueva....	18467	3863	22330	3461	554	4015	50'09	»	4065'09	»	»	»	4065'09
Zumel.....	7341	432	7773	1205	193	1398	19'94	»	1417'94	»	»	»	1417'94
Bascunuelos (agregado al Valle de Tobalina)	3276	1003	4279	663	106	769	8'89	»	777'89	»	»	»	777'89
TOTAL.....	2247259	264630'15	2511889'15	389343'34	62295'44	451638'78	6095'65	»	457734'43	6095'65	»	6095'65	451638'78

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Valmaseda.

D. José Iturmendi y Lopez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con de-

recho á la herencia de D.<sup>a</sup> Petra Maria Arnaiz y Rozas, de 85 años, soltera, natural y vecina que fué de Ornes del Valle de Mena, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Burgos, comparezcan á reclamarlo

ante este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicha señora, promovido por su hermana de doble vínculo llamada D.<sup>a</sup> Rafaela Arnaiz.

Dado en Valmaseda á 7 de Octubre de 1905.—José Iturmendi.—Ante mí, Eusebio Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Escalada.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el próximo año de 1906 sean remtaados á la venta libre en pública subasta en la sala

consistorial en los días 29 del corriente y 8 de Noviembre próximo, á las diez, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Escalada 11 de Octubre de 1905.  
=El Alcalde, Julián de Diego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Oquillas para los mismos días, á las cuatro.

El de Junta de San Martín de Losa para los días 29 y 5, á las dos.

*Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, núm. 82.*

#### Circular.

Debiendo justificar su existencia durante el mes de Octubre actual y Noviembre próximo, todos los individuos de este Batallón, que, habiendo servido en los Cuerpos activos de infantería del Ejército, se hallan comprendidos en el 6.º al 12 años de servicio militar (segunda reserva), se hace saber á los mismos por este medio la obligación que tienen de presentarse en esta Zona militar (sita en el Cuartel de Fernán-González), Alcaldes de los pueblos ó puestos de la Guardia civil, correspondientes á los partidos judiciales de esta capital, Aranda, Roa, Salas de los Infantes, Castrogeriz y Lerma, llevando consigo el pase que deben tener, al objeto de que dichas autoridades hagan constar en el expresado pase la presentación de los interesados, advirtiendo á éstos que de no presentarse á justificar, incurrirán en la pena correspondiente.

Al mismo tiempo, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos citados, la inserción de esta circular en los sitios públicos de costumbre para conocimiento de los interesados, y se ruega á los mismos y Jefes de puesto de la Guardia civil, la remisión de las relaciones, con expresión del nombre y reemplazo á que pertenecen los individuos que se presenten á justificar.

Burgos 10 de Octubre de 1905. = El Comandante, Froilán Peña.

#### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Gumiel del Mercado 9 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Rufino Figuero.

#### Alcaldía de Madrigal del Monte.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Madrigal del Monte 3 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Miguel Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de Valdearados. Villabilla de Gumiel.

#### Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de 15 días, pasados que sean los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Pineda de la Sierra 6 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Julián Marcos.

#### Alcaldía de Villamedianilla.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto para el año 1906, imponer 25 céntimos en cada 100 kilogramos de paja de cereales que se consuma en el distrito durante el expresado período.

Lo que se hace público para que los vecinos que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan reclamar en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el referido proyecto de presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Villamedianilla 10 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Constanancio Alvarez.

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer en la misma un mercado de cereales los miércoles de cada semana, á partir del día 18 del actual, no imponiendo cantidad alguna de sitio ni entrada á los cereales y legumbres.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barbadillo del Mercado 11 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Pedro de Domingo.

#### Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre paja y leña no comprendidos en la general del impuesto de consumos, y que grava en 50 céntimos cada cien kilogramos de paja y 25 por igual cantidad de leña que se consuman en esta localidad, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1906, por el presente se anuncia que el expediente se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Pedrosa de Duero 9 de Octubre de 1905. = El Alcalde, Simeón Velado.

#### Comandancia de Ingenieros.

El Coronel de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública los materiales necesarios para las obras ordinarias á cargo de la Comandancia de Ingenieros por el tiempo que media desde 1.º de Abril de 1906 á 30 de Junio de 1907 de los materiales que se enumeran á continuación:

Ladrillo ordinario grueso y delgado, idem de rasilla, prensado y y hueco, teja plana y lomuda, tubería de barro, sillería de Hontoria y de Ibeas, sillarejo, losas, adoquines, piedra para mampostería y machacada, morrillo fino y ordinario, cal grasa é hidráulica, yeso para enfoscados y enlucidos, arenas, cemento, baldosas de idem mastic y betún asfáltico, tubos de cemento, madera de escuadría y tablazón de pino de Soria, tablazón de pino rojo y tea, listón, hierros y aceros forjados, fundidos y laminados, tuberías de hierro forjado, de hierro galvanizado, de idem fundido y de plomo, cristales, zinc, azulejos, aceite de linaza, aguarrás, albayalde, minio, amarillo cromo, blanco zinc y de España, cola fuerte y ordinaria, ocre en polvo lavado, barniz de brocha, almazarrón, azufre, verde, azul prusia y secante líquido;

Por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo venidero á las doce de la mañana en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, núm. 27, 2.º izquierda, ante el Tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones legales, facultativas y económico-facultativas y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca, con arreglo al precio límite, pudiendo hacerse estas por el total de unidades de cada crupo, por algunos, ó solamente por uno de ellos, según interese á cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas.

Burgos 10 de Octubre de 1905. = El Coronel Ingeniero Comandante, Juan Monteverde.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal, núm. ...., que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, legales ó de derecho y de precio límite para la contratación de materiales necesarios para las obras ordinarias que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Burgos por el tiempo que media desde 1.º de Abril de 1906 á 30 de Junio de 1907, se comprometo á facilitar los siguientes, con arreglo á lo que en los citados pliegos se determinan.

#### Ejemplo.

Ladrillo prensado de 0'255 m. largo, 0'125 m. ancho y 0'048 de grueso con tres agujeros, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el millar... y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresión de todas sus circunstancias, estampándose el precio en letra

por pesetas y céntimos de dicha unidad.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas) pesetas á que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposición.

(Fecha y firma.)

## ANUNCIOS PARTICULARES

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía se hallan á la venta los impresos siguientes:

*Repartos de territorial, urbana, padrones y listas de edificios y solares, tablas para la confección de los mismos, expresamente hechas para los pueblos de la provincia de Burgos, elecciones de Concejales, cuentas de Ayuntamientos y Juntas administrativas y cuantos son necesarios durante las diferentes épocas del año.*

Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visita esta casa, que es la que más barato vende. 1

### DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una. — Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 2

### Abonos minerales.

Venta de primeras materias para la fabricación por sí mismo: informes y precios en Burgos, Tibarcio del Val, calle del Progreso, núm. 9. 4